



## REUNIDOS

Por Caja Madrid: D<sup>a</sup>. Marina Mateo Ercilla, D. Agustín López del Hierro y D<sup>a</sup>. Isabel Álvarez Guntiñas.

Por Secciones Sindicales de CC.OO: D. Angel Corrales Martín y D. José Antonio Izquierdo Vallejo.

Por la Sección Sindical de ACCAM: D. Bernardo Ruiz Hernández y D. Pedro Huélamo Olivares.

Por la Sección Sindical de ALTERNATIVA SINDICAL: D. José Luis López García y D. José Gabriel Cruz Fincias.

Por la Sección Sindical de CSI/CSIF: D. Fco. Javier Granizo Muñoz y D. Pablo Martín Calvo.

En Madrid, a 10 de marzo de 2000 las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

## MANIFIESTAN

**Primero.-** Que por orden de la Consejería de Hacienda número 4035/99 se aprobó el Pliego de Bases para la selección de dos Entidades de Deposito para la prestación de los Servicios de Tesorería y de Recaudación de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.-** Que finalizado dicho proceso de conformidad con las Bases Regulatoras aprobadas, por Orden de la Consejería de Hacienda de 26 de enero de 2000, se adjudico la prestación de los servicios mencionados a la Entidad Caja Madrid.

**Tercero.-** Que con fecha 27 de enero de 2000, Caja Madrid ha suscrito con la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid un Convenio para la prestación de los servicios de Tesorería y Recaudación de la precitada



Comunidad.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo exigido en el articulado del citado Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid, se hace necesario adecuar el horario de las personas que presten dicho servicio así como las condiciones laborales de las mismas.

**Quinta.-** Las partes firmantes declaran que los horarios singulares aquí contemplados se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 36 del XIII Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros y el artículo 18 del Convenio Colectivo para los años 92 a 94, y que tienen el carácter singular que las propias norma convencionales le confieren.

Por todo ello, las partes

### **ACUERDAN**

**Primero.-** La prestación de los citados servicios se llevará a cabo en la sedes de la Dirección General de Tributos sitas en el Paseo del General Martínez Campos nº 30, y en el edificio de la Consejería de Hacienda, sito en la Plaza de Chamberi nº 8.

**Segundo.-** El Horario y las compensaciones a aplicar a aquellas personas que presten sus servicios en el Paseo del General Martínez Campos nº 30, serán las siguientes:

- Horarios y compensaciones:

<b>OFICINA PASEO DEL GENERAL MARTINEZ CAMPOS</b>	
Durante todo el año Lunes a viernes: 8,45 a 18,30 horas (*) Libranza de dos tarde libres de forma rotativa a la semana, con horario de 8,45 a 14,00 horas. (*) Con interrupción de una hora para almuerzo	ABONO INDEMNIZACION DE 42.189.-PTS/MES Y DISFRUTE DE UN DIAS ADICIONALES A LAS VACACIONES REGLAMENTARIAS

**Tercero.-** El horario a aplicar a aquellas personas que presten sus servicios en la oficina sita en la Plaza de Chamberi nº 8, es el siguiente.



#### OFICINA PLAZA CHMABERI

- Lunes, martes y miércoles y viernes de 8,45 a 14,30 horas
- Jueves mañana de 8,45 a 14,30 horas y tarde de 16,30 a 20,00 horas, prestando servicios las tardes de los jueves en otra oficina de la red comercial de Caja Madrid.

**Cuarto.-** Se respetará la voluntariedad de las personas en orden a prestar sus servicios en las oficinas recogidas en el presente Acuerdo.

Para aquellas personas que actualmente se encuentren prestando servicios en estas oficinas y manifiestan su voluntad de no continuar en las mismas, la Caja dispondrá hasta el 30 de junio de 2000, desde la fecha de la solicitud, para atender la misma y planificar su sustitución.

**Quinto.-** El tiempo mínimo de permanencia de un trabajador en estas oficinas que en el momento de adscribirse al horario singular sea fijo de plantilla será de 1 año, salvo que la Caja estime necesario destinarlo a otras oficinas de la red comercial antes de la finalización de dicho plazo

Para los trabajadores que tengan un contrato temporal en el momento de adscribirse al horario singular recogido en la cláusula segunda pasarán a ser fijos de plantilla y el tiempo de permanencia mínimo, para estas personas, en dicho horario será de dos años, salvo que la Caja estime necesario destinarlo a otras oficinas de la red comercial antes de la finalización de dicho plazo.

Si un trabajador desea salir de una de estas oficinas una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia que corresponda en cada caso, la Caja dispondrá de un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de la solicitud para atender la misma y planificar su sustitución.

En cualquier caso, la salida de estas oficinas supondrá dejar de percibir y disfrutar las compensaciones y condiciones que hasta ese momento tuviera asignadas por estar adscrito a las mismas, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**Sexto.-** Caja Madrid se compromete a transformar en indefinidos antes del 20 de marzo de 2000, los contratos temporales temporales de duración determinada vigentes a la firma del presente Acuerdo de aquellas personas que presten sus servicios en alguna de las dos oficinas mencionadas en las cláusulas segunda y tercera del presente Acuerdo.

**Séptimo.-** Para aquellos empleados que prestan servicios adscritos al horario fijado en la cláusula segunda (oficina ubicada en el Paseo del General Martínez Campos), Caja Madrid facilitará tarjetas, vales o cheques restaurante para almuerzo por el importe de 1.235 ptas. por día que presten servicios por la tarde en la mencionada oficina.

**Octavo.-** Las compensaciones económicas establecidas por prestar servicios en las oficinas recogidas en el presente Acuerdo se aplicarán con efectos



retroactivo a la fecha en la que comenzaron a prestar sus servicios.

**Noveno.-** Las compensaciones económicas establecidas en las cláusulas segunda y séptima del presente Acuerdo para el horario establecido en la oficina sita en el Paseo del General Martínez Campos, se incrementarán anualmente a partir del próximo año conforme al porcentaje real de incrementarán del I.P.C. legalmente establecido en el año anterior.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente, lo firman en Madrid a 10 de marzo de 2000.